



8

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 00004

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DIDIER ROMERO CASTILLO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR**, una vez analizada la [respuesta](#) brindada por el apoderado al requerimiento realizado por este Despacho donde informa que no cuenta con la constancia de recibido y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional en sentencia C- 420 del 2020, donde concluye que el término dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, no se tendrá por notificada a la demandada Porvenir S.A.

Pese a lo anterior, toda vez que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., constituyó apoderado judicial, quien allegó respuesta a la demanda el [25 de noviembre de 2020](#), se pone de presente lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso:

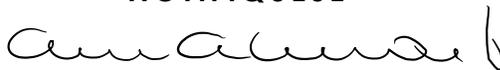
“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados.

Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 5 de marzo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°31

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB.